



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00182-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. LUDIVIA JIMENEZ< OSPINA VS BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 758

Sevilla - Valle, tres (03) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL
PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: LUDIVIA JIMENEZ OSPINA
EJECUTADO: BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO
RADICACIÓN: 2019-00182-00

OBJETO DEL PROVEÍDO

Procede este Despacho a resolver la solicitud de terminación y archivo del presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA, así como, el levantamiento de las medidas cautelares y la devolución del despacho comisorio del secuestro del bien embargado en este asunto; petición elevada por el extremo activo en la presente causa y coadyuvada por la parte demandada, en virtud al pago total de la obligación ejecutada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Certeramente son claras las nociones legales surgidas en el marco de la emergencia sanitaria, trayendo ello consigo determinaciones precisas para lo que compete a la Administración de Justicia, en todas sus esferas, lo que ha generado de manera transitoria la exención del ritualismo, propio de este campo, en un primer plano para la presentación e incorporación de memoriales, y en segundo orden esta situación ha obligado el uso reiterado de la tecnología para la realización de los diferentes actos, tanto en las funciones y deberes de los servidores judiciales, como la labor que se encuentra en cabeza de los abogados litigantes.

De esta forma, valorada la solicitud arriada al paginario por el apoderado de la parte ejecutante, Dr. NELSON JIMENEZ MONTES, en data 13 de agosto de 2020 y a través de correo electrónico, de terminación de la presente acción ejecutiva se vislumbra que, es su voluntad dar por terminado el presente proceso ejecutivo impetrado en contra de

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00182-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. LUDIVIA JIMENEZ< OSPINA VS BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO

la señora BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO, en razón a que se considera satisfecha la acreencia por pago total de la obligación en la que incluye el valor de las costas, situación que conduce a este juez de conocimiento disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

Se tiene entonces que la obligación a cargo de la demandada, señora BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del Artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina, el suscrito, que se encausa la situación en el tipo que describe la norma por tanto corresponde a este juzgador hacer la declaratoria de ello y, en consecuencia, se deben liberar las medidas cautelares decretadas respecto de la referida demandada y el archivo definitivo del proceso.

Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, esta agencia judicial, dispondrá respecto de las medidas cautelares, el levantamiento de la cautela ordenada mediante Auto Interlocutorio No. 959 de junio 26 de 2019 de embargo y secuestro del bien inmueble identificado con M.I. 382-1428, de propiedad en una cuota parte de la demandada, medida que fue comunicada a la Oficina de Registro a través de Oficio No.519 de julio 9 de 2019.

Finalmente, respecto de la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria vislumbra, este Operador de Justicia, la viabilidad de acceder a la petición sustentado en el precepto normativo descrito en el artículo 119 del Código General del Proceso que taxativamente textualiza que “**los términos son renunciables total o parcialmente por los interesados en cuyo favor se concedan...**”; situación que no ocurre del término de notificación, en razón a que se trata de la aplicación de principio como lo es la publicidad de la decisiones judiciales, acto que para este servidor judicial es irrenunciable.

En mérito de lo expuesto, el Juez Civil Municipal de Sevilla - Valle del Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, sobre el capital, los intereses y costas cobrados sobre la obligación adquirida por la señora BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO con la ejecutante LUDIVIA JIMENEZ OSPINA, de conformidad con el Artículo 461 del Código General del Proceso



R.U.N.76-736-40-03-001 2019-00182-00 Ejecutivo de Mínima Cuantía. LUDIVIA JIMENEZ< OSPINA VS BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO DE LA CUOTA PARTE del bien inmueble identificado con M.I. 382-1428 de la Oficina De Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla Valle, comunicada a través de Oficio No.519 de julio 9 de 2019, y de propiedad de la demandada, **BLANCA AURORA FIGUEROA ACEVEDO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **21.738.246. LIBRESE OFICIO** a la Oficina de Registro indicada a efectos de materializar el levantamiento de la medida cautelar.

TERCERO: SIN LUGAR a condena en costas ni perjuicios.

CUARTO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante para que tramite la devolución del Despacho Comisorio emitido por esta Agencia Judicial.

QUINTO: ACCEDER a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEXTO: ARCHIVARSE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE la presente providencia de conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso; esto es, por Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

Firma válida para el Auto Interlocutorio 758. Proceso No. 2019-00182-00

JOSE ENIO SUAREZ SALDAÑA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **091** DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EJECUTORIA: _____

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario